

JOSÉ JUAN MORESO
MARÍA CRISTINA REDONDO
(EDS.)

**UN DIÁLOGO CON LA TEORÍA
DEL DERECHO
DE EUGENIO BULYGIN**

MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
MADRID 2007 BARCELONA

ÍNDICE

	Pág.
NOTA DE LOS EDITORES	11
PREFACIO	13
PRÓLOGO. EUGENIO BULYGIN Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEA, Pablo E. Navarro	15
1. INTRODUCCIÓN	15
2. CARLOS EUGENIO BULYRRÓN	17
2.1. Los límites de la racionalidad en el derecho y la moral	18
2.2. Normas y proposiciones normativas	18
2.3. La completitud del derecho	19
2.4. La existencia de las normas jurídicas y la dinámica del derecho	20
3. BULYGIN SIN ALCHOURRÓN	21
4. BULYGIN CONTRA ALCHOURRÓN	24
5. CONCLUSIONES	30
I. PARA EUGENIO BULYGIN, Francisco Laporta	33
II. EUGENIO BULYGIN Y LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, Manuel Atienza	39
III. EUGENIO BULYGIN Y TECLA MAZZARESE, SOBRE INTERPRETACIÓN Y PROPOSICIONES NORMATIVAS, Riccardo Guastini	51
1. TECLA <i>VERSUS</i> EUGENIO	51
2. EL ERROR DE EUGENIO	52
3. EL ERROR DE TECLA	54
4. EL ERROR DE TECLA Y EUGENIO	55
IV. SOBRE EL PRINCIPIO DE PERMISIÓN, Daniel Mendonca	57
V. IUSPOSITIVISMO Y GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO: ¿QUÉ MODELO TEÓRICO?, Tecla Mazzarese	61

	Pág.
1. UNA CUESTIÓN NUEVA Y DISTINTA	61
2. EL MODELO TEÓRICO DEL IUSPOSITIVISMO NO ES UNÍ- VOCO	63
3. EL NEOCONSTITUCIONALISMO COMO NUEVO PARA- DIGMA DEL DERECHO POSITIVO	65
4. DERECHO Y GLOBALIZACIÓN: ¿QUÉ MODELO TEÓ- RICO?	68
VI. UN BALANCE DE MI RELACIÓN INTELECTUAL CON AL- CHOURRÓN Y BULYGIN, <i>Juan Ruiz Manero</i>	73
VII. UN BREVE BALANCE DE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, <i>Jorge L. Rodríguez</i>	81
VIII. VERDAD DEÓNTICA Y PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, <i>José Juan Moreso</i>	89
IX. EL DEBER DE JUZGAR Y LAS LAGUNAS EN EL DERECHO, <i>Pierluigi Chiassoni</i>	97
1. INTRODUCCIÓN	97
2. LA TESIS DE LA SIMETRÍA	98
3. LA CRÍTICA DE ATRIA	99
4. LA RÉPLICA DE BULYGIN	100
5. LA FUERZA DE LOS ARGUMENTOS DE BULYGIN	101
6. OTRAS RÉPLICAS	103
7. ¿QUÉ REQUIERE (VERDADERAMENTE) EL DEBER DE JUZGAR?	106
X. ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA NOCIÓN DE CONTE- NIDO NORMATIVO EN <i>NORMATIVE SYSTEMS</i>, <i>Daniel Gonzá- lez Lagier</i>	109
1. INTRODUCCIÓN	109
2. LA NOCIÓN DE CONTENIDO NORMATIVO	110
3. NORMAS DE ACCIÓN Y FALSAS NORMAS DE FIN	111
4. NORMAS DE ACTIVIDAD	113
5. GENUINAS NORMAS DE FIN	113
6. DOS TIPOS DE RAZONAMIENTO	115
7. UNA CONSIDERACIÓN FINAL	115
XI. POSITIVISMO EXCLUYENTE, POSITIVISMO INCLUYEN- TE Y POSITIVISMO INDIFERENTE, <i>María Cristina Redondo</i>	117
2. ¿CUÁLES SON LAS DIFICULTADES?	119
3. LA RESPUESTA DE BULYGIN	121
4. LAS ALTERNATIVAS	125
5. CONCLUYENDO	127

	<u>Pág.</u>
XII. DEFINICIONES, DEROGACIÓN Y NORMAS DERIVADAS, <i>Josep Aguiló Regla</i>	131
XIII. BULYGIN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES: LA PARTE SORPRENDENTE, <i>Juan Carlos Bayón</i>	137
XIV. DOS MODELOS DE RELEVANCIA NORMATIVA, <i>Giovanni Battista Ratti</i>	153
1. EL PROBLEMA DE LA RELEVANCIA	153
2. EL MODELO «OPACO» DE LA RELEVANCIA.....	154
3. EL MODELO «TRANSPARENTE» DE LA RELEVANCIA	155
4. ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LOS DOS MODELOS	156
5. ENUNCIADOS INTERPRETATIVOS Y ENUNCIADOS DE RELEVANCIA	162
6. CONCLUSIONES	165

RESPUESTAS DE EUGENIO BULYGIN

I. LAPORTA, NIETZSCHE Y EL EMOTIVISMO ÉTICO	171
II. MANUEL ATIENZA: ANÁLISIS CONCEPTUAL <i>VERSUS</i> TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	173
III. RICCARDO GUASTINI SOBRE LA POLÉMICA ENTRE EUGENIO BULYGIN Y TECLA MAZZARESE RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y PROPOSICIONES NORMATIVAS...	181
IV. DANIEL MENDONCA SOBRE EL PRINCIPIO DE PERMISIÓN	183
V. TECLA MAZZARESE SOBRE EL POSITIVISMO Y LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO	185
VI. UN BALANCE DE LA RELACIÓN INTELLECTUAL CON JUAN RUIZ MANERO	187
VII. JORGE L. RODRÍGUEZ SOBRE LA TEORÍA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS	189
VIII. JOSÉ JUAN MORESO SOBRE LA VERDAD DEÓNTICA Y EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	193
IX. PIERLUIGI CHIASSONI SOBRE EL DEBER DE JUZGAR Y LAS LAGUNAS DEL DERECHO	195

	<u>Pág.</u>
X. DANIEL GONZÁLEZ LAGIER SOBRE LOS CONTENIDOS NORMATIVOS	199
XI. MARÍA CRISTINA REDONDO SOBRE DISTINTOS TIPOS DEL POSITIVISMO	201
XII. JOSEP AGUILÓ REGLA SOBRE DEFINICIONES, DEROGA- CIÓN Y NORMAS DERIVADAS.....	205
XIII. JUAN CARLOS BAYÓN Y LA PARTE SORPRENDENTE.....	209
XIV. GIOVANNI BATTISTA RATTI SOBRE LA RELEVANCIA NORMATIVA	213
EUGENIO BULYGIN CUMPLE 75, <i>Ernesto Garzón Valdés</i>	217

NOTA DE LOS EDITORES

Este libro es el resultado de una feliz idea compartida por muchos amigos de Eugenio BULYGIN que quisimos celebrar sus 75 años discutiendo con él. Lo hicimos en un congreso-seminario que se llevó a cabo en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona los días 16 y 17 de junio de 2006, organizado por esa universidad y las de Génova, Girona, Alicante y Autónoma de Madrid. En él participamos los catorce ponentes que podrán leer en la primera parte del libro y a los que Eugenio responde puntualmente en la segunda parte. También estuvo presente Ernesto GARZÓN VALDÉS, quien presentó una semblanza de Eugenio que cierra este volumen.

El orden de los trabajos sigue el de las presentaciones que hicimos durante el seminario; a ellos se han agregado una introducción sobre la obra de BULYGIN a cargo de Pablo NAVARRO y un prefacio de Eugenio.

Los editores queremos agradecer sinceramente a todos los participantes y, muy especialmente, a José Luis MARTÍ y a Jordi FERRER por su eficaz y generosa colaboración para que tanto el seminario como este libro fuesen posibles. Leticia Morales, Diego Papayannis, Jahel Queralt y Lorena Ramírez han tenido la amabilidad de revisar atentamente las galeras de este libro.

José Juan MORESO
María Cristina REDONDO

PREFACIO

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a la Institución que acogió esta reunión, la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona y a su rector, José Juan MORESO así como a las demás universidades organizadoras (Universidad de Génova, Universidad de Alicante, Universidad de Girona y Universidad Autónoma de Madrid); a todos los amigos que presentaron trabajos o asistieron a este simposio, viniendo de diversos lugares del mundo, en algunos casos tan alejados como Alemania, Argentina o Paraguay; a los organizadores del simposio, Cristina REDONDO, José Luis MARTÍ y Jordi FERRER; a mi viejo amigo Ernesto GARZÓN VALDÉS y *last but not least*, a mi mujer Elvira y a mis hijos Eugenio y Clemente que aguantaron con estoica paciencia las peroratas filosóficas.

Es ciertamente agradable oír elogios y hubo muchos, pero felizmente los organizadores supieron dosificarlos, alternándolos con críticas a veces muy duras y —lo que es peor— acertadas. En lo que sigue trato de contestar estas críticas. Queda para el lector la tarea de decidir quién tiene razón, tarea harto complicada, tratándose de discusiones filosóficas.

Lo que me hace sentir mal es la ausencia de Carlos ALCHOURRÓN, quien este año también hubiera cumplido los 75. Pienso que este simposio es en realidad un homenaje a nuestra obra conjunta y creo que así lo entendieron todos los asistentes. Carlos ha estado presente en todas las contribuciones y en todas las discusiones, pero su presencia física hubiera elevado mucho el nivel de las respuestas y más de una vez, al redactarlas, pensé «lo tengo que consultar con Carlos», para darme cuenta en seguida de que esto ya no es posible.

Eugenio BULYGIN

PRÓLOGO

**EUGENIO BULYGIN Y LA FILOSOFÍA
DEL DERECHO CONTEMPORÁNEA**

Pablo E. NAVARRO
Universidad Nacional del Sur
Universidad Blas Pascal
CONICET, Argentina

1. INTRODUCCIÓN

Este volumen reúne 14 trabajos de brillantes colegas junto a una respuesta de Eugenio BULYGIN a sus respectivas críticas. También incluye una apreciación personal de Ernesto GARZÓN VALDÉS sobre la obra y personalidad de BULYGIN. Este libro reproduce, en gran medida, los trabajos presentados al seminario de homenaje a Eugenio BULYGIN, realizado en la Universidad Pompeu Fabra en junio de 2006. El material aquí reunido es un testimonio del afecto que BULYGIN ha generado en diversas generaciones de académicos, pero también es un ejemplo particularmente brillante de la agenda de discusión de la filosofía jurídica contemporánea.

Por lo general, un prólogo introduce los contenidos del libro que presenta. Sin embargo, no tiene mayor sentido anticipar los problemas y líneas de análisis que se encuentran en todos estos artículos. Eso sería, en el mejor de los casos, una repetición de las ideas expuestas por los propios autores y, en el peor de los casos, un empobrecimiento de sus argumentos. Por ello, en este prólogo declinaré la tarea de introducir a los lectores en el contenido de este volumen y me limitaré a señalar brevemente

algunos de los aspectos de la obra de BULYGIN que justifican este debate en su homenaje.

Eugenio BULYGIN ha contribuido de manera fundamental a la teoría del derecho contemporánea¹. Con seguridad, ha sido uno de los autores que más ha insistido en la necesidad de una renovación metodológica que permitiese a los juristas emplear herramientas formales idóneas y sofisticadas en la identificación y solución de los problemas de la ciencia jurídica. A su vez, ha desplegado una incansable actividad en trabajos de gestión académica y editorial, difusión de nuevas ideas y corrientes filosóficas, formación de recursos humanos y en la creación de vínculos de intercambio entre investigadores de Europa y Latinoamérica.

En su producción científica hay un dato particularmente destacable: la estrecha colaboración durante 35 años con Carlos ALCHOURRÓN², a quien BULYGIN recuerda como «amigo generoso, un expositor brillante y un pensador de una claridad, un rigor y una inteligencia excepcionales» (BULYGIN, 1996: 111). Acerca del trabajo conjunto, BULYGIN señala:

Nuestra colaboración empezó a fines de la década de los cincuenta, se hizo más intensa en los años sesenta y duró con breves intervalos hasta la muerte de Carlos. Durante esos cuarenta años publicamos juntos tres libros y unos treinta artículos, gran parte de los cuales fueron luego editados en 1991 en España, junto con otros escritos individualmente por cada uno de los autores, en un volumen titulado *Análisis lógico y derecho* (BULYGIN, 1996: 110).

La primera publicación conjunta data de 1960, con una nota acerca de la visita de Neri CASTAÑEDA a la Universidad de Buenos Aires³. El último trabajo firmado por ambos autores es su contribución al volumen *El dere-*

¹ Eugenio BULYGIN es autor de 14 libros, publicados en diferentes idiomas, sobre teoría del derecho, filosofía analítica y lógica de normas. Ha publicado más de un centenar de artículos sobre lógica, teoría jurídica, filosofía del derecho, ciencias políticas, y filosofía moral en las revistas y editoriales más prestigiosas del ámbito filosófico en castellano, italiano, alemán, francés e inglés. Ha desarrollado una importante tarea tanto como miembro de los consejos asesores de múltiples publicaciones, así como traductor y compilador contribuyendo a la difusión del pensamiento argentino en el extranjero y a la recepción en Latinoamérica de nuevas corrientes de pensamiento filosófico. Una lista completa de las publicaciones de Eugenio BULYGIN, junto con otros datos de su currículum, está disponible como apéndice en su libro *El positivismo jurídico* (BULYGIN, 2006: 133-145).

² Sin duda, el fruto más fecundo de esta cooperación académica entre ALCHOURRÓN y BULYGIN es el libro *Normative Systems* (ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1971), cuya publicación significó una profunda revolución en la metodología de las ciencias jurídicas. Las ideas centrales de este trabajo han sido reseñadas en las publicaciones académicas de mayor relevancia: *The Philosophical Quarterly*; *Philosophy and Phenomenological Research*; *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, etc. Luego de su edición original en inglés ha sido publicado en castellano (Astrea, 1974), alemán (Alber, 1994), e italiano (Giapichelli, 2005).

³ ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1960: 227-234. Allí, ALCHOURRÓN y BULYGIN comentan brevemente una crítica de Neri CASTAÑEDA al emotivismo en teoría moral, que se relaciona de manera directa con la naturaleza de los razonamientos normativos. Este problema es conocido, a partir de un trabajo de Peter GEACH de 1965, como el «Problema Frege-Geach». El trabajo de GEACH,

cho y la justicia de la Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, que apareció pocos meses después del fallecimiento de Carlos ALCHOURRÓN en enero de 1996. Esta cooperación académica entre ALCHOURRÓN y BULYGIN ha sido tan fructífera que VON WRIGHT la menciona como:

Un bello ejemplo de cómo las diferencias intelectuales y temperamentales de dos personas tan ricamente dotadas pueden fundirse en una amistad filosófica y ofrecer una síntesis más fecunda que la que quizás hubiera surgido de sus dotes, si se hubieran desarrollado aisladamente (VON WRIGHT, 1991; reimp. 1997).

De igual manera, en la presentación de *Análisis lógico y derecho*, ALCHOURRÓN y BULYGIN señalan:

Aunque algunos artículos aparecen firmados por Alchourrón, otros por Bulygin y muchos por Alchourrón y Bulygin, esto ocurre tan sólo para preservar la verdad histórica; en realidad la coincidencia entre los enfoques teóricos es tan grande que no sería demasiado exagerado considerar que todos esos trabajos hayan salido de la misma pluma empuñada —según algunas malas lenguas— por Carlos Eugenio Bulyrrón, un personaje mítico, que sólo realiza actividades filosóficas (ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1991a: XVII).

El objetivo principal de este prólogo es señalar brevemente algunos de los aportes centrales de este mítico ser filosófico (apartado 2). Sin lugar a dudas, frente a la fecundidad del trabajo de este personaje «es fácil olvidar la vívida individualidad de cada uno, tanto personalmente como en su contribución académica» (MACCORMICK, 1997: 411). Por ello, añadiré también algunas páginas acerca de las contribuciones individuales de Eugenio BULYGIN a la filosofía contemporánea (apartados 3 y 4), aunque estas últimas reflexiones no pretenden desdibujar la importancia de su obra conjunta con ALCHOURRÓN ni matizar la enorme influencia que él tuvo en la obra independiente de BULYGIN.

2. CARLOS EUGENIO BULYRRÓN

La obra de Carlos ALCHOURRÓN y Eugenio BULYGIN refleja la convicción de que la lógica es una herramienta metodológica básica e indispensable para el análisis filosófico en general y para el estudio de las normas y de los sistemas normativos en particular. Entre sus contribuciones más destacadas merecen señalarse a las siguientes:

«Assertion», está reproducido en GEACH, 1972: 254-269. Para un análisis de este problema y una estrategia de solución estrechamente ligada a la distinción, central en la obra de ALCHOURRÓN y BULYGIN, entre normas y proposiciones normativas, véase MORESO, 2007: 205-212.

2.1. Los límites de la racionalidad en el derecho y la moral

Las normas jurídicas correlacionan ciertas circunstancias (casos) relevantes con calificaciones normativas (soluciones) de un conjunto de acciones. Esta correlación entre casos y soluciones determina las posiciones normativas, *i. e.* derechos y obligaciones de los individuos de una determinada comunidad. Los juristas asumen que este material normativo puede ser reconstruido y presentado de manera sistemática como un orden completo y coherente. De este modo, se asume una estrecha relación entre relevancia, completitud y coherencia del material normativo. Uno de los descubrimientos más importantes de Carlos Eugenio Bultrón fue precisamente la prueba de un conjunto de teoremas que muestran los límites de esta concepción jurídica tradicional. Específicamente, en *Normative Systems* se demuestra —a través de seis teoremas⁴— que las indeterminaciones del derecho son inevitables y que los ajustes que los juristas introducen continuamente a las decisiones de la autoridad no derivan de una incapacidad de los legisladores, sino de los mismos límites que supone regular la conducta mediante normas generales y abstractas.

La regulación de la conducta mediante normas generales exige, básicamente, la *selección* de un conjunto finito de circunstancias relevantes. Cuando son ordenadas sistemáticamente mediante una relación de consecuencia lógica, las normas jurídicas no pueden dar una solución completa y coherente para cualquier situación, preservando simultáneamente la relevancia de propiedades que no han sido consideradas por el legislador. La pretensión de dar relevancia a propiedades no contempladas específicamente implica un ajuste del conjunto normativo que necesariamente repercute en la completitud o la coherencia en la solución de otros universos de casos.

De manera adicional, estos límites se proyectan a cualquier discurso normativo. Así, se desprende de este análisis que tampoco un único conjunto de normas morales (positivas o críticas) puede ser reconstruido de tal manera que ofrezca siempre soluciones completas, coherentes y relevantes para cualquier circunstancia (es decir, para cualquier caso de cualquier universo de casos). Este límite, en definitiva, no es una frontera epistémica sino conceptual.

2.2. Normas y proposiciones normativas

Un problema filosófico de primera magnitud es la aplicación de la lógica al discurso normativo. De manera tradicional, el análisis lógico ha

⁴ ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1971: 96-106 y 186-187.

sido vinculado a la verdad o falsedad de las afirmaciones, pero las normas —y en especial las normas jurídicas— tienen naturaleza prescriptiva, es decir, no son verdaderas ni falsas. Este problema fue, en gran medida, ignorado por los juristas, quienes simultáneamente asumían la naturaleza prescriptiva de las normas y las relaciones de consecuencia lógica entre ellas. En general, este enfoque tradicional se basaba en la supuesta isomorfía entre el discurso descriptivo de los juristas (proposiciones normativas) y el discurso prescriptivo de las normas. Un gran mérito de los trabajos de Carlos Eugenio Bulyrrón fue mostrar que no existe esa supuesta semejanza lógica entre las proposiciones normativas y las normas⁵. Al respecto, el fundador de la lógica deóntica, Georg Henrik VON WRIGHT, ha señalado⁶:

Los primeros en ver claramente la necesidad de distinguir entre una lógica de proposiciones normativas y una lógica de normas (una lógica deóntica «real») fueron, pienso, Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, coautores de su clásico *Normative Systems...* Es un *gran* mérito de los dos autores haber comprendido esta *doble* tarea de un estudio lógico de las normas. Me ha llevado casi treinta años ver su entera significación.

De esta distinción entre lógica de normas y de proposiciones normativas se derivan importantes consecuencias. En particular, un conjunto de conceptos como la completitud y la coherencia de los sistemas normativos sólo pueden ser caracterizados adecuadamente en una lógica de proposiciones normativas y no en el nivel de la lógica de normas. Precisamente, la posibilidad de que existan sistemas con lagunas y antinomias —como suele ocurrir con frecuencia en los sistemas jurídicos— es lo que hace interesante la distinción entre las dos lógicas ya que cuando un sistema es completo y consistente las dos lógicas se vuelven isomorfas.

2.3. La completitud del derecho

Con frecuencia, los juristas asumen que el derecho es completo. Para defender esta idea invocan un conocido principio de clausura normativa: «Todo lo que no es prohibido es permitido». Más aún, a menudo sostienen que este principio tiene un carácter analítico y que no puede ser coherentemente rechazado. Uno de los aportes más significativos de Carlos Eugenio Bulyrrón ha sido una completa refutación de este punto de vista tradicional. Mediante la ayuda de herramientas formales han mostrado que

⁵ Este resultado ya había sido adelantado por Carlos ALCHOURRÓN en su famoso trabajo de 1969: «Lógica de normas y lógica de proposiciones normativas». Este artículo está reimpresso en ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1991: 25-50.

⁶ VON WRIGHT, 1999 (trad. cast., 2003: 63-64).

la lógica no proporciona ningún argumento relevante a favor de la clausura necesaria de los sistemas normativos. La clave de su argumento es la clara distinción entre el discurso normativo y descriptivo. En el nivel descriptivo hay dos sentidos diferentes de «permitido»: ausencia de prohibición (permisión negativa o débil) y autorización de la conducta (permisión positiva o fuerte). Por ello, en tanto que descripciones de las calificaciones normativas que surgen de un cierto sistema, el enunciado «todo lo que no está prohibido está permitido» tiene dos interpretaciones posibles. En su versión débil, el principio es analíticamente verdadero, pero no garantiza la clausura del sistema. En su versión fuerte, la verdad del principio garantiza la completitud del sistema, pero esa verdad es de naturaleza contingente. De la confusión entre los dos sentidos de permisión surge la impresión de que el principio de clausura es analíticamente verdadero y que esta verdad garantiza la completitud de los sistemas jurídicos (ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1971: 125 ss.).

2.4. La existencia de las normas jurídicas y la dinámica del derecho

Las normas jurídicas son el objeto principal del análisis de los juristas. Sin embargo, las investigaciones tradicionales acerca de la naturaleza de estas entidades han estado lastradas por una decepcionante ausencia de claridad y un preocupante sesgo ideológico. Muchos de los avances importantes en este terreno se deben a las contribuciones de Carlos Eugenio Bulyrrón. Dos ideas centrales merecen destacarse en este contexto: *a)* la relevancia del análisis conceptual del problema de la existencia de normas, y *b)* la conexión de los problemas de dinámica de sistemas jurídicos y la dinámica de las teorías científicas.

2.4.1. Análisis conceptual y existencia de las normas

En sus explicaciones de la naturaleza de las normas jurídicas, la teoría jurídica tradicional ha oscilado entre el voluntarismo y el esencialismo. Uno de los aportes más relevantes de Carlos Eugenio Bulyrrón ha sido cambiar el enfoque de análisis. Su estrategia fue exponer sistemáticamente las condiciones de verdad de las afirmaciones de los juristas, y de esta manera se ha mostrado claramente la importancia de distinguir entre dos problemas radicalmente diferentes. Por una parte, las concepciones de norma (por ejemplo, hilética y expresiva) que son relevantes para dar cuenta de los rasgos centrales del derecho. Por otra parte, las características que se predicán de las normas jurídicas. En este caso, el objeto del análisis es el *modo* en que existen las normas jurídicas, *i. e.* formando parte de los

sistemas jurídicos, siendo obligatorias para sus destinatarios, etcétera. En este sentido, los trabajos de Bulyrrón constituyen un referente ineludible en los trabajos contemporáneos sobre ontología de las normas.

2.4.2. *Dinámica de los sistemas jurídicos*

Uno de los rasgos característicos del derecho es que las normas jurídicas dependen de acciones humanas específicas, es decir pueden ser introducidas y eliminadas de manera voluntaria. Un descubrimiento impactante de ALCHOURRÓN (en colaboración con BULYGIN) fue la asimetría entre la introducción y eliminación (derogación) de normas. Al respecto, el distinguido lógico G. H. VON WRIGHT ha señalado:

Otra contribución original de Alchourrón y Bulygin a la teoría de las normas —quizás la más importante— es su tratamiento de la *derogación*. Por cierto, su concepto y también su papel en la vida del derecho no han escapado a la atención de teóricos del derecho anteriores. Pero, por lo que sé, nadie antes que ellos había visto las peculiaridades lógicas que la distinguen (VON WRIGHT, 1991: XIII).

La relevancia del estudio lógico de la derogación de normas radica en las analogías que la eliminación de normas presenta con el cambio racional de creencias. En este sentido, el problema de la dinámica del derecho resultó ser un caso especial de cambios de teorías, con un enorme impacto en campos tan diversos como la epistemología o la inteligencia artificial.

3. BULYGIN SIN ALCHOURRÓN

La primera publicación académica de BULYGIN es una breve nota bibliográfica aparecida en la *Revista Jurídica de Buenos Aires* (1959) referida a los discursos de defensa de los abogados soviéticos. Su primer artículo, referido a las esencias y juicios esenciales en HUSSERL, es del año 1960. En la década que transcurre entre la publicación del primer trabajo conjunto con Carlos ALCHOURRÓN (1960), y la aparición de *Normative Systems* (1971), no hay trabajos firmados por Bulyrrón, pero en cambio BULYGIN publicó tres comentarios bibliográficos y diez importantes artículos, la mayoría de los cuales se han convertido en clásicos de la disciplina⁷. A su vez, en la década que transcurre entre el fallecimiento de ALCHOURRÓN en 1996 y nuestros días BULYGIN publicó más de 20 trabajos en forma de

⁷ En esta década, ALCHOURRÓN publicó sus dos primeros trabajos individuales, que también son referentes indiscutibles de la lógica de normas y la argumentación jurídica. Véase ALCHOURRÓN, 1961 y 1969, ambos reproducidos en ALCHOURRÓN y BULYGIN, 1991.

libros, artículos y notas críticas. Estos datos muestran con claridad la importancia de la etapa de BULYGIN *sin* ALCHOURRÓN⁸. Por supuesto, ello no significa que en esos trabajos no existan influencias de ALCHOURRÓN, sino únicamente que la impactante producción de Bulyrón no agota la obra de BULYGIN. Más bien, sería un grave error desconocer que estas otras contribuciones también han marcado durante casi 40 años una buena parte de la agenda de discusión en la filosofía del derecho, especialmente en la comunidad filosófica hispanoamericana.

Eugenio BULYGIN ha empleado frecuentemente técnicas formales y estrategias conceptuales sofisticadas de la filosofía analítica contemporánea. La aplicación de estas herramientas para el análisis de la ciencia jurídica y los sistemas normativos ha sido un avance significativo en la teoría del derecho y ha producido un enorme impacto en la comunidad científica internacional. Desde los primeros trabajos de BULYGIN se pueden apreciar algunos rasgos característicos de su obra. La pasión por debatir ideas centrales de la disciplina, la disposición a la polémica, la claridad en la presentación de sus ideas, el rechazo al uso indiscriminado e innecesario del simbolismo lógico en el análisis y la crítica son rasgos característicos de la producción de BULYGIN.

Dos ejemplos de la década de los sesenta sirven para ilustrar los rasgos señalados. A los pocos meses de aparecer la segunda edición de la *Teoría Pura del Derecho*, BULYGIN analiza la teoría de KELSEN acerca de la naturaleza normativa de las proposiciones jurídicas (BULYGIN, 1991a: 331-338). En ese trabajo se discute, usando distinciones analíticas fundamentales, la recién aparecida segunda edición de la *Teoría Pura del Derecho* de KELSEN. El balance de ese trabajo es más bien negativo para KELSEN ya que, a pesar de sus esfuerzos para distinguir claramente entre las dimensiones descriptivas y normativas, su esquema conceptual (*i. e.* los presupuestos kantianos, la teoría de las normas como sentidos objetivos, etc.) conspira en contra de una adecuada representación de la función que cumplen las proposiciones que los juristas emplean en la descripción del derecho positivo.

En 1965 ofrece una reconstrucción de los conceptos de vigencia y eficacia, con una aguda crítica a las posiciones de Hans KELSEN y Alf ROSS. Su principal propuesta era evitar los componentes psicologistas en la caracterización de la vigencia y para ello ofrece una reformulación de esta idea

⁸ Obviamente que también sería valioso analizar la producción de ALCHOURRÓN *sin* BULYGIN. No puedo emprender aquí esta tarea, pero no puedo dejar de mencionar sus importantes trabajos sobre lógica de normas y proposiciones normativas, una adecuada reconstrucción de la noción de consecuencia lógica, la fundamentación de la lógica de normas a partir de una noción abstracta de consecuencia, la naturaleza de las relaciones condicionales, la dinámica de creencias y el cambio de teorías, y el problema de la derrotabilidad.